

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1. Que con data do 1 de febreiro de 1979 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común adoptou a Resolución de clasificar como tal o nomeado "Montes de Reboredo", da pertenza á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Rebordelo, concello de Cotobade, provincia de Pontevedra.

2. Con data 10 de xaneiro de 1994 a Comunidade de Rebordelo presentou certificación do acordo adoptado en Asamblea xeral celebrada o 18 de decembro de 1993, solicitando a transformación dos Consorcios

2156	"Castelo e outros"
2176	"Pena Cadeira"

en Convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

3. As superficies integradas en ámbolos dous Consorcios, e os anos de comezo das actuacións forestais, foron os seguintes:

2156	50 Has	Ano 1942
2176	78 Has	Ano 1956

4. Os gastos por traballos e mailos ingresos, segundo consta nas contas de ambos Consorcios, foron:

Consorcio 2156 "Castelo e outros":

Gastos por traballos	830.425
Ingresos, incluída a condonación da débeda (Lei 13/89)	816.864
Saldo a favor da Admin. Forestal	<u>13.561</u>

Consorcio 2176 "Pena Cadeira":

Gastos por traballos	3.068.964
Ingresos	918.109
Saldo a favor da Admin. Forestal	<u>2.150.855</u>

5. Aínda que a superficie total dos dous consorcios suman 128 Has, e a superficie a convenir sería tan só de 102 Has, a débeda queda suficientemente garantizada polas 24 Has arboradas que se inclúen no novo Convenio.

Á vista de todo iso, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "Montes de Rebordelo"
Número: 3615667
Superficie: 102 Has
Pertenza: Comunidade de REBORDELO
Concello: Cotobade
Saldo inicial da conta: 2.164.416 pesetas.

2º.- Que se anule o Consorcio seguinte:

Nome: "Castrelo e outros"
Elenco: 2156
Superficie: 50 Has
Pertenza: Rebordelo
A restar da conta, gastos: 3.068.964 pesetas.
A restar da conta, ingresos: 918.109 pesetas.

3º.- Que se anule o Consorcio seguinte:

Nome: "Pena Cadeira"
Elenco: 2176
Superficie: 78 Has
Pertenza: Rebordelo
A descontar da conta, gastos: 830.425 pesetas.
A descontar da conta, ingresos: 816.864 pesetas.

Non obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 2 de maio de 1995.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Víctor Jiménez Valcárcel.

Vº E PRACE
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Álamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Ilmo. Sr.:

Visto o expediente de transformación dos Consorcios que afectan ós Montes Veciñais en Man Común "CASTELO E OUTROS" de 50 Hás e "PENA CADEIRA" de 78 Hás sitos no Concello de Cotobade (Pontevedra) nun Convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Rebordelo que afectaría o novo Monte "MONTES DE REBORDELO" de 102 Hás e a vista dos informes favorables emitidos pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais e polo Servicio de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do Fomento da Producción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 12 de abril de 1995.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: M^a José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "Montes de Rebordelo"

Número: 3615667

Superficie: 102 Hás.

Pertenza: Comunidade de REBORDELO

Concello: Cotobade

Saldo inicial da conta: 2.167.416 pesetas.

2º.- Que se anuele o Consorcio seguinte:

Nome: "Castrelo e outros"

Elenco: 2156

Superficie: 50 Hás.

Pertenza: Rebordelo

A restar da conta, gatos: 3.068.964 pesetas.

A restar da conta, ingresos: 918.109 pesetas.

3º.- Que se anule o Consorcio seguinte:

Nome: "Pena Cadeira"

Elenco: 2176

Superficie: 78 Hás.

Pertenza: Rebordelo

A descontar da conta, gastos: 830.415 pesetas.

A descontar da conta, ingresos: 816.864 pesetas.

Santiago de Compostela, 2 de maio de 1995.

O CONSELLEIRO,

P.D.

O SECRETARIO XERAL,



Asdo Antonio Luis Rosón Pérez.

(O. do 13-12-93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

N.º	36	15667
-----	----	-------

Comunidad: **REBORDELO**

Ayuntamiento: **COTOBADE**

Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **1942** **E 1956** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.º cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Rebordelo**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Montes de Rebordelo**

Situación administrativa y legal: **monte veciñal en man común**

Límites: **Parcela 1 "Pena Cadeira" (50 Has)**

N: **Mais monte de Rebordelo.**

L: **Mais monte de Rebordelo e Carretera.**

S: **Montes de Borela.**

O: **Montes de Borela.**

Parcela 2 "Castelo" (52 Has)

N: **Montes da Comunidade de Carballedo.**

L: **Regato a Pozo Negro limitando con montes de Carballedo.**

S: **Mais monte de Rebordelo**

O: **Regato limitando con montes de Borela.**

Superficie: **102 Has.**

Estado Forestal: 22 Has eucaliptus e 2 Has de pino pinaster

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 24 Has

Sin vegetación arbórea: 28 Has

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Comunidad de Rebordelo.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 70 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 30 por ciento como anticipo reintegrable al interés P/L del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 18 Ha monte "Peus Redire PO 2176 e 50 Ha monte "Blela" e eucalipto PO 2156

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de Montes e Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de Montes e Ind. F. de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será pino
con algún bosque de pino, segundo plan

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de Montes e Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don LUCIANO COUTO CORES Secretario de la
Junta de Comunidad de REBORDELO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 18 decembro 1993 designándose

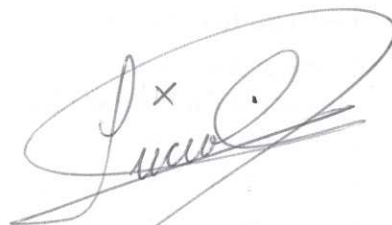
a Don Eladio Caramés Vidal
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Rebordelo
a once de xaneiro de mil novecientos noventa
e cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE



Fdo.: Luciano Couto Cores

Fdo.:



Eladio Caramés Vidal

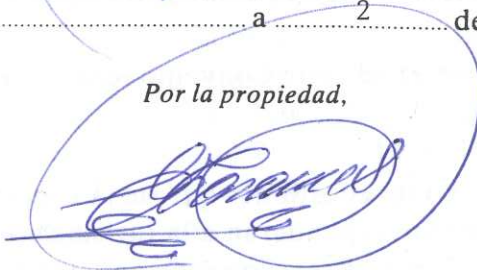
D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Dir
tor Xeral de Montes e Industrias Forestais da Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 2 de Mayo de 1995

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



O CONSELLEIRO
P. D.
O SECRETARIO XERAL,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

(O. do 13-12-93)